



## RESOLUCIÓN No. 5597

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que en su momento la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaría Distrital de Medio ambiente, con Resolución No. 0565 del 16 de mayo de 2006, declaró responsable a la sociedad comercial INDUSTRIAS SALSAMENTARIA EL BOHEMIO, identificada con NIT.800229741-6, ubicada en la carrera 39 A No.17 A -30 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señora Nelcy Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No.51.678.341, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante auto número 134 del seis (6) de febrero de 2003. Notificado el 10 de febrero de 2003, consistentes en incumplir con los parámetros de sólidos sedimentables, DBO5, DQO, grasas y aceites, incumpliendo de esta manera con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997. En consecuencia se le impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuarenta mil pesos Mcte (\$2.040.000.00).

#### **RECURSO DE REPOSICIÓN:**

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el 8 de agosto de 2006, a la señora Nelcy Gutiérrez, quien estando dentro del termino legal con radicado



1



## RESOLUCIÓN No. 5897

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

2006ER36154 del 14 de agosto de 2006, presento escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 0565 del 16 de mayo de 2006 argumentando lo siguiente,

*Argumenta que las afirmaciones contenidas en uno de los considerandos de la Resolución recurrida y que motivan la sanción impuesta, aceptan como ciertos los hechos que enseguida relaciona, pero no los excluye de los tiempos de incumplimiento:*

*La Subdirección Ambiental Sectorial del Dama, en el concepto técnico 1766 de 2000, considero viable otorgar permiso de vertimientos a la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., por un termino de cinco años, motivo por el cual se expidió la Resolución 1178 del 13 de junio de 2000.*

*Aduce que los documentos arriba mencionados, certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos y están dentro de las fechas que el considerando de la Resolución 0565 del 16 de mayo de 2006, infiere como de incumplimiento de los parámetros de sólidos sedimentables, pH, División de Industria y Grandes Consumidores de la EAAB-ESP y que sustenta la sanción impuesta.*

*El 9 de mayo de 2002, un día después de la toma de muestras por parte del IDEAM, que también motiva la Resolución 0565 de 2006, se realiza visita por parte de la División de Industria y Grandes Consumidores de la EAAB-ESP, que da lugar al documento 0853-2002-0586 de la empresa en mención, que dice en su numeral 10 Conclusiones: "La Industria Salsamentaria el Bohemio Ltda., cumple lo establecido en las Resoluciones 1074/97 y 1596/2001 DAMA".*

*Por lo anterior considera la recurrente que no se puede inferir el cumplimiento de los parámetros de sólidos sedimentables dentro de un lapso de tiempo de mas de 2 años, sin tener en cuenta la información contenida en documentos, informes y resoluciones expedidas por el DAMA, así como, el informe de la visita de control realizada por parte de la EAAB-ESP, que evidencian el cumplimiento de los parámetros de sólidos sedimentables durante las fechas establecidas en la Resolución como de incumplimiento.*

Que concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

**RESOLUCIÓN No. 5697**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"**

*"Es por esto que, teniendo en cuenta los esfuerzos e inversiones realizadas por la empresa Industria Salsamentaría el Bohemio Ltda., que hoy, mas de cuatro años después de efectuada la visita por parte del IDEAM que motivó la Resolución No. 0565 de 2006, cumple con la normatividad ambiental, tiene concepto favorable para la renovación del permiso de vertimientos y participa con éxito en el programa ACERCAR, nos permitimos solicitar se revoque la sanción impuesta en la Resolución 0565 de 2006 y se aplique la medida preventiva de amonestación verbal o escrita prevista en el art. 85 de la Ley 99 de 1993".*

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:**

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95, Numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



## RESOLUCIÓN No. 3691

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 3691 de 2009, delegó en su artículo primero en la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 8 de noviembre de 2006, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Al revisar el escrito presentado por la Representante Legal de la Industrias Salsamentaría el Bohemio, esta Dirección considera que los argumentos esgrimidos, son pertinentes y conducentes y desvirtúan los cargos por los cuales fue sancionada pecuniariamente; sin embargo en aras de salvaguardar el principio del debido proceso y el de legalidad consagrados en la Constitución Política de





## RESOLUCIÓN No. 5697

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Colombia y en la Ley, se procederá a abordar los hechos que se investigan teniendo en cuenta la ocurrencia de los hechos y el tiempo que la ley le otorga a la administración para sancionar los hechos y conductas violatorias de la normatividad ambiental, al amparo de los artículos 38 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, señala la facultad de la administración para revocar de oficio sus propios actos administrativos, cuando este se manifiestamente contrario a la constitución política y a la Ley.

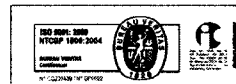
Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negritas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que esta Secretaría hizo análisis jurídico y una revisión de los documentos y deferentes actos Administrativos que hacen parte del expediente, encontrando que es necesario hacer las siguientes consideraciones y precisiones:





## RESOLUCIÓN No. 5697

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que de conformidad con el concepto técnico No.1026 del 9 de marzo de 1999, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, señaló que la Industria salsamentaría el Bohemio, estaba incumpliendo con los parámetros de sólidos sedimentables y aceites y grasas establecidos en su momento la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante auto 134 de 6 de febrero de 2003, notificado personalmente el 10 de febrero de 2003, la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, formulo cargo a la industria en comento de la siguiente manera:

*"Incumplir con los parámetros de sólidos sedimentables, DBO5, DQO, grasas y aceites, violando con tal conducta el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997".*

Que de lo anterior se vislumbra claramente una inconsistencia, ya que el pliego de cargos, formulado el 6 de febrero de 2006 y notificado el 10 de febrero del mismo año, se encuentra fundamentado en hechos establecidos mediante concepto técnico, cuya ocurrencia se produjo tres años antes de la formulación misma.

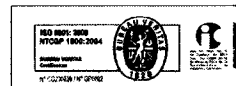
Que con anterioridad a la citada formulación de cargos, aparece un nuevo concepto técnico, que establece el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la industria en comento, lo que indica que el hecho de la vulneración no fue continuo.

El concepto técnico 1766 del 2 de marzo de 2000, señalo lo siguiente;

*"La caracterización remitida se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental a acepción de la caracterización tomada a las 3:00 pm en tensoáctivos, sin embargo se aclara que la norma de estos parámetros están siendo objeto de revisión por parte del DAMA.*

*Desde el punto de vista técnico, se sugiere otorgar a la SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., el permiso de vertimientos, por un termino de cinco (5) años".*

De conformidad con el anterior concepto, se otorgo permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la industria, mediante Resolución 1176 del 13 de junio de 2000.





## RESOLUCIÓN No. 5697

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Posteriormente sale el concepto técnico 3403 del 7 de mayo de 2003, que señalo lo siguiente:

*"En el momento de la toma de muestras de caracterización realizada por la EAAB, el día 9 de mayo de 2002, la industria cumplía con la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en ese entonces en la Resolución 1074 de 1997 y en la Resolución 1596 de 2001".*

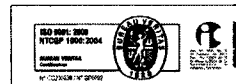
Que mediante la Resolución No. 0565 del 16 de mayo de 2006, la entonces Subdirección Jurídica del DAMA, - hoy Secretaria Distrital de Ambiente, declaro responsable y sancionó a la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIOLTDA., por los cargos imputados mediante Auto No. 134 del 6 de febrero de 2003, agregando además un nuevo parámetro incumplido (pH). Es decir que se profirió el acto administrativo sancionatorio, transcurridos más de tres años desde la configuración del hecho materia de incumplimiento, sobrepasando con ello el termino señalado por el art. 38 del C.C.A., siendo que la Entidad, debió tomar decisiones al respecto, para el año 2002, para no incurrir en caducidad de la acción administrativa. Además en dicho acto se hace alusión al incumplimiento de un nuevo parámetro, siendo que la formulación de cargos debe ser clara y se sanciona con base en los mismos hechos que fueron objeto de la misma.

Que para concluir el tema, es factible decir, que la formulación de los cargos no era procedente, siendo que el concepto que motiva la misma, era del año 1999 y para el año 2000 salió un concepto técnico que señalo cumplimiento de la norma, motivo por el cual se les otorgo el permiso de vertimientos, es decir dicho acto administrativo nació viciado, no solo por el transcurrir del tiempo, ya que pasaron mas de tres años, si no por que los hechos motivo de los mismos ya habían sido superados por la empresa en cuestión, además posteriormente salió el concepto técnico 3403 del 7 de mayo de 2003 que confirmo el cumplimiento de la empresa.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procederá a Revocar la resolución No.0565 del 16 de mayo de 2006, al haber transcurrido más de tres años de producido el acto que dio lugar a la sanción.



7





**RESOLUCIÓN No. 5697**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"**

El acto que dio lugar a la sanción impuesta a la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., y así lo declara en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Revocar la Resolución No. 0565 del 16 de mayo de 2006, mediante la cual se sanciona a la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a la suma de dos millones cuarenta mil pesos Mcte (\$2.040.000.00) y en su lugar exonerarla del pago de esta multa por haber operado la caducidad de la acción sancionatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Ordenar el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., identificada con No. NIT.800229741-6, ubicada en la carrera 40 No. 17A-30 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señora Nelcy Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía 51.678.341 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al representante legal señora Nelcy Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía 51.678.341, o quien haga sus veces, de la INDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA., identificada con No. NIT.800229741-6, ubicada en la carrera 40 No. 17A-30 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificada y ejecutoriada la presente providencia, remítase a la oficina de Expedientes de la Secretaría, con el propósito de ser anexada al expediente DM-05-99-04.



8







**RESOLUCIÓN No. 5687**

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de competencia. Lo anterior en cumplimiento del Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el art. 69 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 ACO 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: ANA BERTILDE TIBASOSA  
Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Expediente: DM-05-99-04  
RAD: 2008ER42708 del 25/09/08  
RAD: 2008ER36154 del 14/08/06  
SALSAMENTARIA EL BOHEMIO LTDA.  
O.P.

